



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 171-97-AA/TC  
COMUNIDAD CAMPESINA COLCAP Y ANEXO  
CHIMBOTE

*T*  
*M*  
*R*  
**RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

*GZ*  
*JR*  
**VISTO:**

El recurso de nulidad interpuesto contra la resolución de la Sala Mixta Descentralizada de Chimbote de la Corte Superior de Justicia de Ancash, su fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, concedido por resolución de fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y siete; en los seguidos por la “Comunidad Campesina de Colcap y Anexo” contra el Presidente de la Corporación de Desarrollo Departamental de Ancash y otro, sobre acción de amparo; y,

**ATENDIENDO:**

1. A que, la demanda de autos se interpuso el seis de diciembre de mil novecientos noventa, esto es, antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, que tuvo lugar el día once de enero de mil novecientos noventa y cinco; por lo que no resulta de aplicación al caso de autos el punto dos de la Cuarta Disposición Transitoria del mismo cuerpo legal, en conformidad con lo dispuesto por el artículo primero de la Ley N° 26446, interpretativa de la misma, que dispone que dicha Disposición Transitoria es aplicable sólo a las acciones de garantía que se han iniciado a partir del momento que entró en vigencia la Ley N° 26435.
2. A que, en la presente causa, por la razón antes señalada, la resolución emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Chimbote de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que deniega la acción de amparo, no ha sido expedida en última instancia judicial, correspondiéndole a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República resolver el recurso impugnativo que contra aquélla ha



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

interpuesto la entidad demandante; en consecuencia, este Colegiado no puede avocarse al conocimiento de la presente causa, a efecto de emitir pronunciamiento sobre los aspectos de forma y fondo de la acción;

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional haciendo uso de las atribuciones que le confieren la Constitución y su Ley Orgánica,

**RESUELVE:**

Declarando nula la resolución de la Sala Mixta Descentralizada de Chimbote de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que obra a fojas trescientos veintiocho, su fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y siete, e insubsistente todo lo actuado hasta dicho folio, a cuyo estado repusieron la causa, para que se proceda con arreglo a ley; y devolvieron los actuados al órgano judicial mencionado, para sus efectos correspondientes; dispusieron su publicación en el diario oficial "El Peruano" con arreglo a ley y los devolvieron.

SS

ACOSTA SANCHEZ,  
NUGENT,

DIAZ VALVERDE,  
GARCIA MARCELO

LO QUE CERTIFICO.

DRA. MARIA LUZ VASQUEZ V.  
SECRETARIA RELATORA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

CCL